



**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**45º período de sesiones**  
22 de enero a 2 de febrero de 2024

## **Arabia Saudita**

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, durante el examen anterior, la Arabia Saudita había apoyado 15 recomendaciones y tomado nota de otras 18, relativas a la aceptación de normas internacionales. Desde ese examen, el Estado no había ratificado ninguno de los cuatro tratados fundamentales de derechos humanos de los que aún no es parte<sup>2</sup>.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno firmara y ratificara los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos restantes<sup>3</sup>.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país también recomendó que la Arabia Saudita, con miras a evitar reservas generales, especificara el alcance y las dimensiones de sus reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño, y que tomara medidas para retirar esas reservas<sup>4</sup>.

5. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a la Arabia Saudita que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>5</sup>.

6. El mismo Comité también recomendó a la Arabia Saudita que considerara la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>6</sup>.



7. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó al Gobierno a que reforzara la cooperación con los titulares de mandatos de procedimientos especiales aceptando sus solicitudes de visita y considerando la posibilidad de cursarles una invitación permanente para esas visitas<sup>7</sup>.

8. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) solicitó a la Arabia Saudita que ratificara la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005)<sup>8</sup>.

9. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) pidió al Gobierno que tomara las medidas necesarias para modificar el artículo 3 de la Ley del Trabajo e incorporara en él una definición general de discriminación que incluyera la discriminación directa e indirecta y señalara de manera explícita los siete motivos enumerados en el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111)<sup>9</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos

#### 1. Marco constitucional y legislativo

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la Arabia Saudita que promulgara leyes para garantizar el derecho a la libertad de expresión, tanto en Internet como en medios no electrónicos, y el carácter absoluto del derecho a la libertad de opinión, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos<sup>10</sup>.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país también recomendó la promulgación de leyes que regularan la libertad de expresión y el acceso a la información en consonancia con las normas internacionales, así como la armonización de la legislación interna, en particular de las disposiciones penales, incluidas las relativas a la difamación y la blasfemia, con las normas internacionales de derechos humanos pertinentes<sup>11</sup>.

12. Asimismo, el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno modificara la legislación con el fin de garantizar que las víctimas de abusos sexuales no arrostraran sanciones o repercusiones jurídicas en caso de que no pudieran acreditar sus alegaciones, y que mejorara la protección a las víctimas frente a represalias y posibles implicaciones legales<sup>12</sup>.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país exhortó al Gobierno a que modificara la legislación vigente, en particular la Ley de Protección a la Infancia, para prohibir en toda circunstancia el matrimonio de menores de 18 años de edad<sup>13</sup>.

14. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recomendó a la Arabia Saudita que revisara con carácter urgente la definición de terrorismo que figura en la Ley de los Delitos de Terrorismo y su Financiación de 2017 y la adecuara a las normas internacionales de derechos humanos. En particular, le recomendó que se asegurara de que las disposiciones de esa ley fueran precisas y no pudieran ser invocadas para perseguir a personas que participaban en actividades no violentas de expresión y promoción de ideas políticas<sup>14</sup>.

15. La UNESCO recomendó a la Arabia Saudita que revisara su legislación para fijar en 16 años la edad mínima absoluta para contraer matrimonio, con consideración a los requisitos específicos previstos en el derecho internacional de los derechos humanos<sup>15</sup>.

16. La UNESCO también recomendó a la Arabia Saudita que revisara la Ley contra la Financiación del Terrorismo de 2017 con miras a garantizar su conformidad con las normas internacionales en materia de libertad de expresión<sup>16</sup>.

#### 2. Infraestructura institucional y medidas de política

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país hizo notar que la Arabia Saudita había aceptado en el ciclo de examen anterior la recomendación de establecer una institución nacional de derechos humanos. A la Comisión de Derechos Humanos de la Arabia Saudita, creada en 2005, se le había encomendado la tarea de promover y proteger los derechos

humanos de acuerdo con las normas internacionales y de asegurarse de su aplicación efectiva. Sin embargo, siguió siendo un organismo gubernamental y, como tal, no cumplía los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>17</sup>.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno tomara medidas encaminadas a establecer una institución nacional de derechos humanos que cumpliera los Principios de París, así como que aprobara un plan de acción nacional sobre los derechos humanos<sup>18</sup>.

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en 2018, la Arabia Saudita había aprobado la Ley de la Justicia Juvenil, en la se que abolió la pena de muerte para las personas que no hubieran cumplido 18 años de edad al momento de la comisión del delito, salvo, con arreglo a lo prescrito en la *sharia*, en el supuesto de delitos *hudud*. Un real decreto promulgado en marzo de 2020 había ordenado que se suspendiera la ejecución de las penas de muerte falladas en sentencia firme contra personas menores de edad, a las que se aplicarían, sin excepción, las sanciones previstas en la Ley de la Justicia Juvenil. El Gobierno se había comprometido a suspender, en aplicación de ese decreto, la ejecución de menores de edad y a revisar las causas pendientes<sup>19</sup>.

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, pese a ello, el Gobierno seguía aplicando en gran medida la pena de muerte, incluso para sancionar infracciones no tipificadas como delito más grave<sup>20</sup>.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, según diversos informes, se había decretado la pena de muerte en causas relativas a delitos sin resultado de muerte y sustanciados, sin observar las debidas garantías procesales y las salvaguardias de un juicio imparcial, contra personas que eran niños en el momento de la comisión de la infracción. El número de ajusticiamientos se disparó en 2022 con la ejecución masiva y sin precedentes, el 12 de marzo, de 81 reos, así como con la reanudación, tras una moratoria oficiosa, de las ejecuciones por delitos relacionados con las drogas. No se hizo público el número exacto de reos condenados a muerte<sup>21</sup>.

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la Arabia Saudita que declarara una moratoria oficial de la pena de muerte con miras a su abolición y que conmutara las condenas ya dictadas<sup>22</sup>.

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó al Gobierno a que examinara la posibilidad de aprobar un plan nacional multisectorial integral dirigido a reforzar la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad<sup>23</sup>.

24. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a la Arabia Saudita que estableciera un mecanismo, complementado con la formación del personal necesario, para la recolección exhaustiva de datos, desglosados por sexo, edad, nacionalidad y origen étnico, sobre los niños que asisten a escuelas y academias militares y sobre los niños solicitantes de asilo, refugiados, migrantes, no acompañados y separados que hubieran entrado en el país y hubieran podido ser reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero<sup>24</sup>.

25. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Gobierno que instaurara un mecanismo sistemático para reconocer a las organizaciones dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad y para celebrar consultas eficaces y significativas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, a través de las organizaciones que las representan, respecto de todos los asuntos que les afectan, incluida la elaboración de todas las leyes, políticas y programas<sup>25</sup>.

## **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó al Gobierno a que proscribiera de manera explícita en la legislación educativa todas las formas de discriminación<sup>26</sup>.

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los hijos de padre saudí adquirirían automáticamente la nacionalidad del país al nacer, con independencia del lugar de nacimiento. Las mujeres, a diferencia de los hombres, no podían transmitir su nacionalidad a su cónyuge extranjero, si bien la ley concedía a los hijos nacidos en la Arabia Saudita de madre saudí y padre extranjero la ciudadanía del país al cumplir los 18 años de edad, siempre que cumplieran varios requisitos, entre ellos el dominio del idioma árabe, la residencia permanente y la buena conducta<sup>27</sup>.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que modificara las leyes de nacionalidad para armonizarlas en su totalidad con el artículo 9, párrafos 1 y 2, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, relativo a la nacionalidad, y que retirara sus reservas al artículo 9, párrafo 2<sup>28</sup>.

29. La UNESCO recomendó a la Arabia Saudita que, de manera explícita, proscribiera la discriminación en su legislación educativa<sup>29</sup>.

30. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a la Arabia Saudita que creara conciencia entre el personal judicial, los agentes del orden, los funcionarios públicos, los empleadores, los profesionales de la educación y la salud y las propias personas con discapacidad sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación, las formas múltiples e interseccionales de discriminación, la realización de ajustes razonables y los recursos jurídicos disponibles para fomentar un entorno que permitiera a las personas con discapacidad reivindicar sus derechos<sup>30</sup>.

31. El mismo Comité recomendó al Gobierno que adoptara medidas para permitir y promover la participación de las mujeres con discapacidad en la vida política y pública, entre otras vías mediante el establecimiento y la aplicación de cuotas específicas para las mujeres con discapacidad y la incorporación de los derechos de las mujeres con discapacidad en todas las leyes, políticas y programas, con un enfoque interseccional<sup>31</sup>.

32. El mismo Comité recomendó a la Arabia Saudita que derogara todas las disposiciones discriminatorias de su legislación que afectaran a las mujeres con discapacidad, en particular las que exigían la autorización de un tutor varón para que una mujer pudiera ejercer los derechos que le confería la Convención<sup>32</sup>.

33. El Comité de Expertos de la OIT, con vistas a que se afrontara de manera eficaz la brecha salarial de género, solicitó al Gobierno que determinara la naturaleza y el alcance de las disparidades salariales y analizara sus causas subyacentes, así como que tomara las medidas necesarias para subsanar esas causas. Pidió al Gobierno que facilitara información sobre las medidas tomadas a tal efecto y que indicara si se habían articulado estructuras de remuneración, con arreglo a un sistema de clasificación de empleos, a escala nacional, tanto para los trabajadores saudíes como para los no saudíes<sup>33</sup>.

#### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser torturado**

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que incluyera en su legislación penal el delito de tortura, con arreglo a la definición que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura<sup>34</sup>.

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó al Gobierno a que garantizara que todas las denuncias de tortura y malos tratos se investigaran con prontitud, eficacia e

imparcialidad y que se sancionara a los autores, como exige el artículo 4 de la Convención contra la Tortura<sup>35</sup>.

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país solicitó a la Arabia Saudita que tomara medidas efectivas para garantizar que las confesiones arrancadas bajo coacción fueran inadmisibles en la ley y en la práctica, salvo si se invocaran como prueba contra una persona acusada de la comisión de actos de tortura<sup>36</sup>.

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la elevada incidencia de la migración irregular hacia la Arabia Saudita desde otros Estados de la región, en particular a través de la ruta oriental, había dado lugar a detenciones, deportaciones y expulsiones masivas<sup>37</sup>.

38. Llamó la atención sobre los informes según los cuales se había recluido a migrantes en condiciones de detención inhumanas a la espera de su expulsión. En el dominio público se habían compartido de manera amplia imágenes y súplicas de ayuda que mostraban situaciones de hacinamiento, carencia de artículos humanitarios de primera necesidad y malas condiciones sanitarias y de saneamiento<sup>38</sup>.

39. Recomendó que la Arabia Saudita aplicara en su integridad las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) en relación con la administración de los centros de detención y penitenciarios y las condiciones de vida en ellos, así como que mejorara la recopilación de datos y publicara de manera periódica información sobre el número de personas que permanecen privadas de libertad en la Arabia Saudita, inclusive datos desglosados por sexo, edad y cargo imputado<sup>39</sup>.

40. Instó al Gobierno a que considerara la posibilidad de aplicar, cuando fuera posible, opciones alternativas a la privación de libertad como sanción por las infracciones relacionadas con la inmigración, y a que llevara a cabo los retornos de forma digna, de acuerdo con las orientaciones internacionales y las mejores prácticas<sup>40</sup>.

41. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recomendó que la Arabia Saudita investigara, sin demora y de oficio, todas las denuncias de tortura, malos tratos y otras violaciones graves de los derechos humanos perpetrados en el marco de su lucha contra el terrorismo y sus actuaciones en materia de seguridad nacional. Debería establecer una vía independiente, eficaz y accesible para que las víctimas pudieran presentar denuncias por tortura y malos tratos en todos los lugares de detención. Se deberían realizar investigaciones realmente independientes siempre que hubiera indicios razonables para sospechar que se infligieron malos tratos. El Gobierno debería garantizar que los denunciante no fueran objeto de represalias y que las víctimas de tortura o malos tratos recibieran una indemnización adecuada. Como parte de esa obligación, las autoridades pertinentes deberían asegurarse de que se puedan realizar exámenes médicos consensuados e independientes en el momento de la detención y, con posterioridad, de manera periódica<sup>41</sup>.

42. El Relator Especial también recomendó que, dado el gran número de denuncias de tortura interpuestas en relación con causas concernientes a actos de terrorismo, el Gobierno debería garantizar que las confesiones arrancadas bajo coacción fueran inadmisibles en la ley y en la práctica, salvo si se invocaran como prueba contra una persona acusada de la comisión de actos de tortura. Deberían realizarse actuaciones de capacitación judicial mejoradas con el fin de garantizar que todos los jueces supieran que estaban obligados a tomarse en serio toda denuncia de tortura y a investigarla a fondo<sup>42</sup>.

43. Además, recomendó que se tomaran medidas encaminadas a reforzar la independencia del Tribunal Penal Especializado y a promover la transparencia de sus actuaciones<sup>43</sup>.

### **3. Derecho internacional humanitario**

44. El Comité de los Derechos del Niño recordó a la Arabia Saudita que su responsabilidad principal era proteger a los civiles, en particular a los niños, cuya seguridad debía ser prioritaria en todos los ataques aéreos y otras operaciones militares que se llevaran a cabo en un Estado vecino, y que debería evitar las bajas civiles<sup>44</sup>.

45. El mismo Comité instó al Gobierno a que pusiera fin a los ataques aéreos, atribuyera prioridad a la protección de los niños en todas las operaciones militares realizadas en un Estado vecino y tomara medidas cautelares concretas y firmes y previniera el uso indiscriminado de la fuerza para poner fin a las muertes y mutilaciones de civiles, en particular niños<sup>45</sup>.

46. También instó a la Arabia Saudita a que eliminara sin demora las restricciones al suministro de ayuda humanitaria a la población civil, en particular los niños, y a que cumpliera su obligación de facilitar el tránsito rápido y sin obstáculos de la ayuda humanitaria y el acceso irrestricto a los servicios médicos, en un Estado vecino y en cualesquiera otros lugares<sup>46</sup>.

47. Además, instó al Gobierno a que garantizara la observancia de los principios básicos del derecho internacional humanitario de distinción, proporcionalidad y precaución en las operaciones militares, incluidos los ataques aéreos contra los niños, o que los afectaran, entre otras cosas por conducto de una dependencia de protección de la infancia más eficaz y mediante la realización en todos los casos de evaluaciones posteriores a los ataques. Además, instó al Gobierno a que se asegurara de que los niños que hubieran sido víctimas de ataques e incursiones aéreas, y sus familiares, recibieran siempre reparaciones e indemnizaciones<sup>47</sup>.

48. Recomendó a la Arabia Saudita que penalizara de manera explícita el reclutamiento y la utilización de niños en las hostilidades por las fuerzas armadas, los grupos armados no estatales y las empresas privadas de seguridad, y a que tipificara y sancionara el reclutamiento de niños menores de 15 años como crimen de guerra<sup>48</sup>.

49. Instó a la Arabia Saudita a garantizar que todas las denuncias de ataques ilegales contra niños, así como de reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados, fueran investigadas con prontitud, independencia e imparcialidad y que los sospechosos y los responsables de vulneraciones de derechos de los niños y de normas del derecho internacional humanitario fueran perseguidos de manera efectiva, se les llevara a los tribunales y se les sancionara adecuadamente para prevenir y combatir la impunidad. La Arabia Saudita también debería garantizar que los niños víctimas recibieran una reparación efectiva<sup>49</sup>.

#### **4. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

50. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recomendó que todas las personas acusadas en virtud de la legislación antiterrorista tuvieran un juicio realmente imparcial en el que se respetaran las garantías internacionales relativas al debido proceso. La Ley contra los Delitos de Terrorismo y su Financiación de 2017 debería modificarse para proteger de manera efectiva el derecho a acceder a un asesor jurídico, el derecho a la supervisión judicial de la privación de libertad y el derecho a que se establecieran límites a la duración de la prisión preventiva<sup>50</sup>.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que se habían recibido numerosas quejas de particulares, además de información e informes de organizaciones de la sociedad civil, en las que se denunciaba que, en aplicación de la legislación antiterrorista, se habían producido detenciones arbitrarias, situaciones de reclusión en régimen de incomunicación, desapariciones forzadas y juicios sin las debidas garantías<sup>51</sup>.

52. Recomendó que la Arabia Saudita revisara a fondo la legislación antiterrorista y el resto de la legislación penal y la ajustara a las normas internacionales de derechos humanos<sup>52</sup>.

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, dada la naturaleza excesivamente amplia de los actos definidos como "terrorismo", resultaba preocupante que la disposición de la legislación antiterrorista que prohibía la celebración de reuniones o concentraciones con fines terroristas, y permitía a las autoridades disolver por la fuerza reuniones o concentraciones cuando fuera necesario, pudiera ser interpretada de modo que facultara a las autoridades, por anticipado y de manera amplia, para disolver por la fuerza reuniones o concentraciones, inclusive las asambleas pacíficas o las manifestaciones públicas<sup>53</sup>.

## **5. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno garantizara la supervisión judicial en los casos relacionados con el bloqueo de contenidos en línea<sup>54</sup>.

55. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Gobierno se asegurara de que los niños solamente fueran detenidos como medida de último recurso y durante el período más breve posible, y de que, si se presentaban cargos penales contra niños, los juicios se celebraran en tribunales civiles y de conformidad con las normas internacionales de la justicia juvenil, incluidas las normas enunciadas en la Convención sobre los Derechos del Niño y desarrolladas en la observación general núm. 10 (2007) del Comité, relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil<sup>55</sup>.

56. El mismo Comité recomendó también a la Arabia Saudita que se asegurara de que los niños no fueran detenidos, reclusos o enjuiciados arbitrariamente por tribunales militares por su pertenencia a grupos armados o por delitos militares como la desertión<sup>56</sup>.

## **6. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la Arabia Saudita que promulgara leyes para garantizar el derecho a la libertad de expresión, tanto en Internet como en medios no electrónicos, y el carácter absoluto del derecho a la libertad de opinión, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos<sup>57</sup>.

58. También recomendó al Gobierno que tomara medidas para proteger a periodistas, defensores de los derechos humanos, activistas y usuarios de redes sociales frente a intimidaciones, amenazas y detenciones arbitrarias motivadas por su ejercicio al derecho a la libertad de opinión, expresión y creencia<sup>58</sup>.

59. Le recomendó también que observara las normas internacionales al evaluar el acceso a la información<sup>59</sup>.

60. Instó a la Arabia Saudita a que garantizara el derecho a la libertad de reunión con arreglo a las normas internacionales pertinentes, así como a que se asegurara de que se protegían y facilitaban todas las reuniones pacíficas, sin recurrir en modo alguno a la fuerza, y de que las limitaciones que pudieran imponerse en el contexto de las reuniones públicas cumplieran de manera estricta los requisitos de necesidad y proporcionalidad<sup>60</sup>.

61. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recomendó a la Arabia Saudita que estableciera, con carácter urgente, un mecanismo autónomo para la vigilancia de las garantías procesales y que ese mecanismo examinara, de manera exhaustiva e independiente, todas las causas relativas a delitos de expresión presuntamente cometidos de palabra o por escrito. El mecanismo debería, en primer lugar, tratar de determinar la identidad de cuantas personas se hallaran cumpliendo pena de prisión por la comisión de actos que objetivamente formaran parte del ejercicio del derecho a la libertad de expresión o a la libertad de pensamiento, conciencia, religión u opinión, o del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. El mecanismo debería estar facultado para conmutar con efecto inmediato la pena impuesta a esos presos o indultarlos, y debía proceder a hacerlo<sup>61</sup>.

62. La UNESCO recomendó a la Arabia Saudita que promulgase leyes sobre la libertad de expresión y el acceso a la información que se ajustaran a las normas internacionales, despenalizara la difamación, de acuerdo con las normas internacionales, y evaluara la autonomía de sus organismos reguladores de los medios de comunicación para garantizar su independencia, de acuerdo con las normas internacionales<sup>62</sup>.

## **7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas**

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la Arabia Saudita había dedicado recursos y esfuerzos considerables a la lucha contra la trata de personas. Había establecido un mecanismo nacional de remisión de las víctimas de la trata y había creado un fondo de asistencia a las víctimas, así como había reforzado la capacidad de los trabajadores de primera línea para detectar a las víctimas, había puesto en marcha estrategias y planes de

acción nacionales para combatir la trata de personas, había creado una comisión nacional de lucha contra la trata de personas y había habilitado en todas las regiones tribunales especializados que conocerían de los casos de trata<sup>63</sup>.

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país también señaló que el sistema de *kafala* (patrocinio) se hallaba en proceso de reforma y que el Gobierno había revisado la legislación pertinente con miras a articular un sistema de visados más flexible para los trabajadores migratorios<sup>64</sup>.

65. Recomendó que la Arabia Saudita continuara reforzando la capacidad nacional para la detección y la protección proactivas de las posibles víctimas y para el enjuiciamiento y la condena efectivos de los tratantes convictos, en particular mediante la mejora continua del mecanismo nacional de remisión y de su operatividad y mediante la habilitación de una versión en línea del mismo, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y con arreglo a las mejores prácticas internacionales<sup>65</sup>.

66. También recomendó que se extendieran esas medidas con el fin de detectar a las víctimas de la trata que ingresaran en la Arabia Saudita de manera irregular y ayudarlas<sup>66</sup>.

## **8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

67. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que armonizara la Ley del Trabajo y otras leyes pertinentes con los requisitos previstos en el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111) de la OIT<sup>67</sup>.

68. También recomendó al Gobierno que introdujera reformas en el sistema de seguridad social ajustadas a las normas internacionales, así como un régimen de seguro social por maternidad y enfermedad, y que extendiera la seguridad social a todos los trabajadores, reformara las prestaciones por terminación del servicio, sustituyéndolas por un fondo nacional administrado por el Gobierno central, y mejorara la coordinación con los países de origen<sup>68</sup>.

69. Recomendó asimismo que la Arabia Saudita ajustara sus reformas de los regímenes de asistencia social a las normas de las Naciones Unidas relativas al nivel mínimo de protección social y al Objetivo de Desarrollo Sostenible 1.3, y que aplicara de manera efectiva la Política Nacional de Igualdad en el Empleo y la Ocupación y la Política de Trabajo Infantil<sup>69</sup>.

## **9. Derecho a la seguridad social**

70. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que considerara la posibilidad de seguir reforzando la cobertura de protección social destinada a los trabajadores migratorios en relación, entre otras cosas, con las prestaciones por hijos y las prestaciones familiares, la protección de la maternidad, el subsidio de desempleo y las prestaciones por enfermedad, incapacitación, discapacidad, orfandad y viudedad<sup>70</sup>.

71. También recomendó que la Arabia Saudita considerara la posibilidad de desembolsar en situaciones de emergencia, en lugar de un pago único, prestaciones de menor cuantía y mayor duración temporal, así como la posibilidad de extender en caso necesario los programas de transferencia en vigor a beneficiarios adicionales y eliminar el techo máximo de prestaciones per cápita en consideración al gran número de miembros que componían las familias más pobres<sup>71</sup>.

## **10. Derecho a un nivel de vida adecuado**

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), el Ministerio de Asuntos Municipales y Rurales y de la Vivienda había reconocido la vulnerabilidad de los trabajadores migratorios y había comenzado a aplicar un enfoque integral dirigido a mejorar las condiciones habitacionales de los trabajadores con ingresos bajos. Entre los objetivos de la iniciativa se contaba aumentar la tasa de ocupación de los alojamientos organizados disponibles, regularizar los

alojamientos informales y subsanar el déficit en la oferta habitacional mediante la ampliación del parque de viviendas<sup>72</sup>.

73. Hizo notar que, para 2021, 270.000 trabajadores más que cuando comenzó la pandemia disponían de alojamiento organizado<sup>73</sup>.

74. Recomendó a la Arabia Saudita que aprobara normativas de apoyo a la vivienda en beneficio de los trabajadores migratorios residentes en el país, proporcionara vivienda a los migrantes, especialmente a los que se encontraban en situación de vulnerabilidad, inclusive opciones habitacionales destinadas a satisfacer la demanda en el entorno urbano, y actualizara los planes y políticas de desarrollo urbano para que, con el menor grado posible de reubicación de trabajadores migratorios, incluyeran en mayor medida a todos los colectivos que conformaban las comunidades locales<sup>74</sup>.

## 11. Derecho a la salud

75. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que, en tanto reestructuraba el sistema nacional de salud y seguros, se asegurara de que todos los ciudadanos y residentes tuvieran un acceso inclusivo a los servicios sanitarios, y que proporcionara a todos los ciudadanos, residentes y personas en situación de residencia irregular una atención sanitaria integral, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación<sup>75</sup>.

76. También recomendó a la Arabia Saudita que prestara una particular atención a los derechos de las personas de edad, las personas con discapacidad y los colectivos vulnerables, hiciera valer el derecho a la salud en todas las políticas, en línea con la Visión 2030 de la Arabia Saudita, y reforzara el sistema sanitario para que fuera más eficiente, menos despilfarrador y de mayor calidad<sup>76</sup>.

## 12. Derecho a la educación

77. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, pese al incremento en el gasto educativo y el tamaño relativamente reducido de las clases en comparación con los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el rendimiento académico en la Arabia Saudita no había mejorado según el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos. Los estudiantes de la Arabia Saudita habían obtenido en matemáticas, lectura y ciencias resultados significativamente inferiores a la media de los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos<sup>77</sup>.

78. Observó que, en la Visión 2030 de la Arabia Saudita, el Gobierno había subrayado la importancia de desarrollar las aptitudes de su mano de obra con miras a satisfacer las necesidades de una economía más diversificada. Para alcanzar ese objetivo, sería necesario aprovechar en mayor medida las oportunidades de formación práctica y desarrollo de competencias<sup>78</sup>.

79. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la Arabia Saudita que se centrara en fomentar la calidad de la educación y la capacitación docente, en particular en relación con la enseñanza dirigida a los alumnos con rentas más bajas o a los alumnos desfavorecidos. La formación docente debía favorecer la educación inclusiva al permitir que, desde la primera infancia hasta la enseñanza secundaria, la programación se adecuara a distintos niveles de capacidad, lo que contribuiría a integrar a todos los niños en el mismo entorno escolar<sup>79</sup>.

80. También recomendó al Gobierno que garantizara por ley 12 años de enseñanza primaria y secundaria gratuita y al menos 1 año de enseñanza preescolar gratuita y obligatoria<sup>80</sup>.

81. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a la Arabia Saudita que prosiguiera y reforzara sus iniciativas educativas para incluir sistemáticamente los derechos humanos, incluidos los derechos del niño y la educación para la paz, en los planes de estudio obligatorios de todas las escuelas y en los programas de formación de docentes, incluso con referencia específica al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y a los métodos para identificar

a los niños que son especialmente vulnerables a las prácticas contrarias al Protocolo Facultativo<sup>81</sup>.

## **B. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres**

82. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que hiciera cumplir la legislación en vigor y aprobara leyes que tipificaran como delito todas las formas de violencia contra la mujer, así como que potenciara los mecanismos a disposición de las autoridades sanitarias, judiciales y ejecutivas para la remisión de las víctimas de la violencia de género, en particular las pertenecientes a los grupos más vulnerables, como las trabajadoras del servicio doméstico<sup>82</sup>.

83. También recomendó que se reforzara el marco jurídico, de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con miras a erradicar la violencia de género y la violencia doméstica contra las mujeres y las niñas<sup>83</sup>.

84. Asimismo, recomendó a la Arabia Saudita que reforzara los mecanismos de denuncia y notificación al servicio de las trabajadoras domésticas y las trabajadoras migrantes, de modo que se mejorara la asistencia en sus lenguas maternas, así como que aumentara la disponibilidad de datos sobre la prevalencia de la violencia de género en el país<sup>84</sup>.

### **2. Niños**

85. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la ciudadanía seguía disponiendo de muy escasa información sobre las cuestiones relacionadas con la protección a la infancia. No se disponía de datos sobre, por ejemplo, la violencia contra los niños<sup>85</sup>.

86. También señaló que la Arabia Saudita, con la ayuda de la OIT, había aprobado una política de erradicación y prevención del trabajo infantil. El objetivo de esa política era forjar una sociedad libre de trabajo infantil y en la que los niños disfrutaran del derecho a la infancia, la educación, la dignidad y el pleno desarrollo de su potencial. Para ampliar la base de conocimientos, el Gobierno había examinado con la OIT la posibilidad de realizar una encuesta sobre el trabajo infantil<sup>86</sup>.

87. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que aplicara en su totalidad la política de erradicación y prevención del trabajo infantil, aumentara la disponibilidad de datos relativos a la protección de la infancia y realizara una encuesta nacional sobre la violencia contra los niños, aplicando para ello las normas internacionales<sup>87</sup>.

88. También recomendó a la Arabia Saudita que se asociara con universidades con el fin de elaborar cursos de formación en trabajo social centrados en la protección a la infancia, y que impartiera capacitación sobre la gestión de casos de protección a la infancia y desarrollara herramientas normalizadas para la evaluación y el tratamiento de las víctimas de la violencia contra los niños<sup>88</sup>.

89. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a la Arabia Saudita que dispusiera de manera explícita y coherente en todas sus leyes nacionales que los niños no podían ser alistados o reclutados obligatoriamente en las fuerzas armadas ni participar en las hostilidades, incluso en tiempos de conflicto armado<sup>89</sup>.

90. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la Arabia Saudita que mejorara la recopilación de datos sobre los niños en conflicto y los niños que entraban en contacto con la ley, y que hiciera accesible esa información<sup>90</sup>.

91. También recomendó al Gobierno que pusiera en marcha un programa para fomentar que la justicia se adaptara a los niños, con particular atención a la legislación, las políticas, los servicios y las capacidades, emprendiera una iniciativa para promover el recurso a medidas comunitarias alternativas a la justicia juvenil, redujera la incidencia del internamiento de niños inmigrantes, desarrollara protocolos de evaluación de la edad y

detección de la vulnerabilidad, estableciera vías de remisión y pautas adecuadas de atención temporal y habilitara centros de acogida<sup>91</sup>.

92. Recomendó asimismo que el Gobierno reforzara la aplicación y la supervisión de la legislación en vigor en materia de matrimonio infantil con el fin de garantizar que no se produjeran matrimonios forzados<sup>92</sup>.

93. La UNESCO recomendó a la Arabia Saudita que garantizara por ley 12 años de enseñanza primaria y secundaria gratuita y al menos 1 año de enseñanza preescolar gratuita y obligatoria<sup>93</sup>.

### 3. Personas con discapacidad

94. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la Arabia Saudita había articulado un amplio marco jurídico e institucional para la protección a las personas con discapacidad. La Visión 2030 de la Arabia Saudita subrayó la importancia de garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y el Gobierno hizo valer el derecho de esas personas a la prevención, la atención y la rehabilitación. El Gobierno también promovió el acceso pleno a la educación de los niños con discapacidad<sup>94</sup>.

95. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó asimismo que se habían puesto en marcha diversas iniciativas para ayudar a las personas con discapacidad a acceder al mercado laboral, incluida la implantación de una cuota del 4 % en empresas y organismos públicos con más de 25 empleados<sup>95</sup>.

96. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que formulara una estrategia nacional integral de inclusión de la discapacidad con miras a aplicar las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que consultara a las personas con discapacidad sobre todas las cuestiones que les afectarían<sup>96</sup>.

97. También recomendó al Gobierno que actualizara el marco jurídico con el fin de transitar de un enfoque basado en la caridad a otro basado en los derechos, que ampliara los servicios destinados a las personas con discapacidad en las zonas rurales y remotas y que reforzara el sistema de recopilación de información con miras a obtener datos con mayor nivel de desglose sobre las personas con discapacidad<sup>97</sup>.

98. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a la Arabia Saudita que prohibiera la violencia contra los niños con discapacidad, en particular los castigos corporales, impusiera sanciones a los autores, y aprobara y aplicara una estrategia para combatir los estereotipos y la discriminación de que son objeto los niños con discapacidad<sup>98</sup>.

99. El mismo Comité recomendó al Gobierno que impartiera programas de fomento de la capacidad sobre los derechos de los niños con discapacidad a todas las personas que prestaban servicios, en particular de salud, educativos y sociales, a los niños con discapacidad. También recomendó que creara y pusiera en marcha un mecanismo que garantizara la plena participación de los niños con discapacidad, sus familiares y las organizaciones que los representaban en los procesos de adopción de decisiones y en la formulación de políticas, a fin de asegurar que los servicios que se les prestaban respondieran a sus necesidades<sup>99</sup>.

### 4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

100. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las relaciones entre personas del mismo sexo estaban prohibidas por la *sharia* y que, en la Arabia Saudita, esas relaciones se castigaban con penas de flagelación, prisión y muerte. No obstante, la flagelación había sido abolida en 2020. La discriminación social contra las personas LGBTI+ estaba muy extendida en toda la Arabia Saudita, lo que convertía a esas personas en blanco de actos de violencia y abuso y les garantizaba muy pocos recursos legales contra los agresores. Además, los colectivos y las personas LGBTI+ siguieron siendo hostigados en los medios sociales y detenidos por su identidad de género y orientación sexual reales o percibidas<sup>100</sup>.

101. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la Arabia Saudita que examinara la situación de los colectivos y las personas LGBTI+ con consideración a los

valores fundamentales del Reino, que prohíben cualquier forma de discriminación, y a los objetivos fijados en la Visión 2030 de la Arabia Saudita<sup>101</sup>.

102. También recomendó a la Arabia Saudita que prohibiera de manera explícita la discriminación y el ciberacoso en todas las plataformas de medios sociales, que previniera los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes dirigidos contra las personas LGBTI+ y que derogara las leyes que discriminaban por motivos de orientación sexual o identidad y expresión de género<sup>102</sup>.

## 5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

103. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, desde 2021, la Arabia Saudita había emprendido importantes reformas en el mercado laboral, como la Iniciativa de Reforma Laboral, que fundaba relaciones más equilibradas entre los trabajadores y los empleadores. Otras reformas clave se habían centrado en el absentismo, el sistema de protección salarial y el seguro a beneficio de los trabajadores en caso de insolvencia del empresario<sup>103</sup>.

104. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la Arabia Saudita que iniciara una reforma legislativa para garantizar que todos los niños migrantes, con independencia de la nacionalidad y del estatus migratorio y laboral de sus padres, pudieran ser inscritos al nacer, y que ampliara sus reformas laborales en curso para incluir a los trabajadores domésticos migrantes<sup>104</sup>.

105. También recomendó al Gobierno que revisara y modificara la legislación nacional en materia de refugiados, solicitantes de asilo y personas desplazadas para que se ajustara a las normas internacionales pertinentes, y que considerara la posibilidad de introducir en la legislación interna garantías jurídicas para impedir que los residentes que cumplieran los criterios de protección internacional fueran deportados por hallarse en situación irregular<sup>105</sup>.

106. Asimismo, recomendó a la Arabia Saudita que considerara la posibilidad de aplicar el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en las cuestiones relativas a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y que, a tal fin, proporcionara a los migrantes y trabajadores temporales servicios de atención de la salud reproductiva en condiciones de igualdad y equidad<sup>106</sup>.

107. El Comité de Expertos de la OIT instó al Gobierno a que siguiera reforzando su marco jurídico e institucional para garantizar que los trabajadores migratorios no estuvieran expuestos en la práctica a situaciones que pudieran agravar su vulnerabilidad a ser objeto de prácticas equivalentes al trabajo forzoso, como la retención de pasaportes y el impago de salarios. La Comisión también pidió al Gobierno que reforzara la capacidad de los inspectores de trabajo y los agentes del orden para determinar y supervisar las condiciones laborales de los trabajadores migrantes, y que garantizara la ejecución efectiva de las sanciones impuestas por cualquier infracción detectada<sup>107</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> [A/HRC/40/4](#) and [A/HRC/40/4/Add.1](#) and [A/HRC/40/2](#).

<sup>2</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Saudi Arabia, p. 2.

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> [CRC/C/OPAC/SAU/CO/1](#), para. 45.

<sup>6</sup> Ibid., para. 29.

<sup>7</sup> United Nations country team submission, p. 3.

<sup>8</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Saudi Arabia, para. 21.

<sup>9</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4129458,103208:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4129458,103208:NO).

<sup>10</sup> United Nations country team submission, p. 7.

<sup>11</sup> Ibid., p. 8.

<sup>12</sup> Ibid., p. 11.

<sup>13</sup> Ibid., p. 13.

<sup>14</sup> [A/HRC/40/52/Add.2](#), para. 71.

<sup>15</sup> UNESCO submission, para. 15 (v).

<sup>16</sup> Ibid., para. 19.

- 17 United Nations country team submission, p. 3.  
18 Ibid.  
19 Ibid., pp. 3 and 4.  
20 Ibid., p. 4.  
21 Ibid.  
22 Ibid.  
23 Ibid., p. 11.  
24 [CRC/OPAC/SAU/CO/1](#), para. 15.  
25 [CRPD/C/SAU/CO/1](#), para. 6 (c).  
26 United Nations country team submission, p. 9.  
27 Ibid., p. 11.  
28 Ibid.  
29 UNESCO submission, para. 15 (ii).  
30 [CRPD/C/SAU/CO/1](#), para. 8 (b).  
31 Ibid., para. 10 (a).  
32 Ibid., para. 10 (b).  
33 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4012757,103208:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4012757,103208:NO).  
34 United Nations country team submission, p. 5.  
35 Ibid.  
36 Ibid.  
37 Ibid.  
38 Ibid.  
39 Ibid.  
40 Ibid.  
41 [A/HRC/40/52/Add.2](#), para. 71.  
42 Ibid.  
43 Ibid.  
44 [CRC/OPAC/SAU/CO/1](#), para. 17.  
45 Ibid.  
46 Ibid.  
47 Ibid.  
48 Ibid., para. 29.  
49 Ibid., para. 31.  
50 [A/HRC/40/52/Add.2](#), para. 71.  
51 United Nations country team submission, p. 6.  
52 Ibid., pp. 6 and 7.  
53 Ibid., p. 8.  
54 Ibid.  
55 [CRC/OPAC/SAU/CO/1](#), para. 37.  
56 Ibid.  
57 United Nations country team submission, p. 7.  
58 Ibid., p. 8.  
59 Ibid.  
60 Ibid.  
61 [A/HRC/40/52/Add.2](#), para. 71.  
62 UNESCO submission, paras. 16–18.  
63 United Nations country team submission, p. 6.  
64 Ibid.  
65 Ibid.  
66 Ibid.  
67 Ibid., p. 9.  
68 Ibid.  
69 Ibid.  
70 Ibid., p. 11.  
71 Ibid.  
72 Ibid., p. 8.  
73 Ibid.  
74 Ibid.  
75 Ibid., p. 10.  
76 Ibid.  
77 Ibid., p. 9.  
78 Ibid.  
79 Ibid.

- 80 Ibid.
- 81 [CRC/C/OPAC/SAU/CO/1](#), para. 27.
- 82 United Nations country team submission, pp. 11 and 12.
- 83 Ibid., p. 12.
- 84 Ibid.
- 85 Ibid.
- 86 Ibid.
- 87 Ibid., p. 13.
- 88 Ibid.
- 89 [CRC/C/OPAC/SAU/CO/1](#), para. 19.
- 90 United Nations country team submission, p. 13.
- 91 Ibid.
- 92 Ibid.
- 93 UNESCO submission, para. 15 (iii) and (iv).
- 94 United Nations country team submission, p. 14.
- 95 Ibid.
- 96 Ibid.
- 97 Ibid.
- 98 [CRPD/C/SAU/CO/1](#), para. 12 (b).
- 99 Ibid., para. 12 (c) and (d).
- 100 United Nations country team submission, p. 12.
- 101 Ibid.
- 102 Ibid.
- 103 Ibid., p. 14.
- 104 Ibid.
- 105 Ibid., p. 15.
- 106 Ibid.
- 107 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4013822,103208:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4013822,103208:NO).
-